

P1a – al Noroeste del casco urbano de Bullas, entre éste y la Autovía del Noroeste.

P1b – al Este del casco urbano, detrás del instituto y Naves de Servicios Municipales

P1c – al Sureste del casco urbano, junto a la carretera de Totana.

- Para cada una de las edificaciones será necesario, que por parte del promotor de las edificaciones, se realice un estudio justificativo que asegure que las construcciones no desvirtuarán la silueta de la población.

- No se cambiará la topografía de la zona.

- Se realizará un estudio de volúmenes, de forma que las edificaciones queden integradas en las áreas edificadas.

- Las zonas verdes privadas se diseñarán de forma que estas no supongan una barrera física que pueda perturbar la imagen de la silueta del borde de la población.

Murcia, 8 de mayo de 2008.—El Director General de Urbanismo, Antonio J. Navarro Corchón.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

6514 Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 21 de abril de 2008, relativa a la aprobación definitiva de la modificación n.º 124 del PGMO de Cartagena en ámbito del Plan Especial n.º 3 de la dársena de Escombreras. Expte.: 181/06 de planeamiento.

Con fecha 21 de abril de 2008 el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

Antecedentes de hecho

Primero.- El Ayuntamiento de Cartagena, mediante acuerdo plenario de 1 de junio de 2006, aprobó inicialmente la modificación de referencia, y, después de someterla a información pública mediante la inserción de los correspondientes anuncios en los diarios La Verdad y La Opinión correspondientes al día 30 de junio de 2006 y BORM de 31 de julio de ese mismo año, acordó, en sesión plenaria de 28 de septiembre de 2006, su aprobación provisional y remisión a esta Consejería para su aprobación definitiva. Lo que hizo mediante oficio del Vicepresidente de la Gerencia de 9 de octubre de 2006 (RE: 9/10/06).

Segundo.- Mediante oficios del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de fecha 21 de noviembre de 2006 y 15 y 26 de diciembre de 2006, se solicita, respectivamente informe de los siguientes organismos: Dirección General de Ordenación del Territorio

y Costas, Demarcación de Costas del Estado y Dirección General de Calidad Ambiental, constando en el expediente la emisión de los siguientes:

- Informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas de 5 de enero de 2007 (RE: 11/1/07), que indica la necesidad de la realización de un Estudio de Impacto Territorial.

- La Dirección General de Cultura emite dos informes, siendo el último de ellos de 19 de febrero de 2007 (RE: 6/3/07), en el que señala la existencia de un molino de viento de elevar agua en las proximidades del área de actuación pero que no se encuentra dentro de la zona afectada por la modificación.

- Informe de la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente, de 26 de febrero de 2007 (RE: 2/3/07) que manifiesta no tener nada que objetar a la modificación puntual.

- La Dirección General de Calidad Ambiental, con fecha 18 de junio de 2007 (RE: 5/7/07), informa que la modificación puntual se encuentra incluida en los supuestos del artículo 3.3.b) de la Ley 9/2006, indicando la documentación necesaria para iniciar el trámite establecido en el artículo 4 de la mencionada Ley.

Tercero.- Con fecha 24 de noviembre de 2006, el Servicio de Urbanismo emite informe sobre la documentación que hasta ese momento conforma la presente modificación, que obra en el expediente y que, por extenso, se obvia su reproducción. Y, la Comisión de Coordinación de Política Territorial, en su sesión de 14 de diciembre de 2006, y, oído el anterior informe de su autora –que actúa en la misma como ponente– aprueba *«Informar favorablemente la modificación de referencia, debiendo atenderse las determinaciones que resulten procedentes de los informes sectoriales de las Direcciones Generales de Cultura, Ordenación del Territorio y Costas.»*

Cuarto.- En cumplimiento del anterior dictamen y de los informes emitidos por los diferentes organismos, el Ayuntamiento, mediante oficio del Vicepresidente de la Gerencia de 28 de febrero de 2007 (RE: 7/6/07), remite dos ejemplares del Estudio de Impacto Territorial.

Quinto.- El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, a la vista del Estudio de Impacto Territorial y mediante oficio de 12 de junio de 2007, solicita informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas sin que, hasta la fecha, se haya emitido el mismo.

Sexto.- Mediante oficio del Secretario General de la Gerencia de Urbanismo de 30 de noviembre 2007 (RE: 3/12/07), el Ayuntamiento entiende que, en virtud de la Orden de 12 de noviembre de 2007 de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, la presente modificación está exente del trámite de evaluación ambiental estratégica.

Séptimo.- A la vista de dicho oficio, los servicios técnicos de la Dirección General de Urbanismo emiten, con fecha 13 de febrero de 2008, informe cuyas conclusiones se transcriben a continuación y que fueron puestas de

manifiesto al Ayuntamiento mediante oficio del titular de la citada Dirección General de fecha 18 de febrero de 2008:

«Ha de aportarse Memoria Justificativa del cumplimiento de los condicionantes de los Anexos II y III de la Orden de 12 de noviembre de 2.007.

Habiéndose remitido el 14 de junio de 2.007 a la Dirección General de Ordenación del Territorio el Estudio de Impacto Territorial, no consta pronunciamiento.»

Octavo.- En cumplimiento del anterior informe, el Ayuntamiento, mediante oficio de 27 de marzo de 2008 (RE: 8/4/08), remite anexo a la memoria para justificar los Anexos II y III de la Orden de 12 de noviembre de 2007.

Noveno.- Los servicios técnicos de la Dirección General de Urbanismo emiten, con fecha 14 de abril de 2008, informe cuyas conclusiones se transcriben a continuación:

«Desde el punto de vista técnico y en lo que compete a esta Dirección General, no se observan deficiencias a la Modificación de Plan Especial propuesta.

Habiéndose remitido el 14 de junio de 2.007 a la Dirección General de Ordenación del Territorio el Estudio de Impacto Territorial, no consta pronunciamiento.»

Fundamentos de Derecho

Primero.- De conformidad con lo previsto en los artículos 138 y 136 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (TRLRSM), la competencia para aprobar las modificaciones de los instrumentos de planeamiento general que, como la presente, tienen carácter estructural corresponde al titular de esta Consejería.

Segundo.- La tramitación de esta modificación, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 135 y 136 del antedicho Decreto Legislativo. Y, a tenor de los informes obrantes en el expediente, y, de conformidad con lo establecido en su artículo 137.a), procede su aprobación definitiva.

En base a los anteriores hechos y fundamentos de derecho

Dispongo

Primero.- Aprobar definitivamente la modificación número 124 del Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena, en el ámbito del Plan Especial nº 3 de la Dársena de Escombreras

Segundo.- Ordenar la publicación de esta Orden y de la normativa que pudiera contenerse en el proyecto en el BORM de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuren en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el

art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1992, significándole que la presente Orden Resolutoria pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponer – previamente al contencioso-administrativo- recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado desde el del día siguiente al de su publicación; no pudiéndose, en este caso, interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que este de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/94, de 30 de diciembre, por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.

4. NORMAS URBANÍSTICAS.

4.1.- SISTEMA GENERAL PORTUARIO, P

Se modifica la redacción del epígrafe “Condiciones de Volumen” incluido en el apartado 2.1.2.1.3 incluyendo el siguiente texto:

“En lo concerniente al ámbito englobado en el Plan Especial nº 3 de Escombreras, las condiciones de volumen serán las siguientes:

1.- Edificabilidad: *Se aplica el límite de edificabilidad por amplias zonas funcionales homogéneas de la zona de servicio, las cuales se definirán en el Plan Especial nº 3. Se admitirá dentro de cada zona una edificabilidad global de la zona de 0,8 m²/m².*

2.- Ocupación en planta: *Se aplica el límite de ocupación por amplias zonas funcionales homogéneas de la zona de servicio, que serán las definidas en el propio Plan Especial nº 3 de Escombreras. Para cada una de estas zonas se admitirá una ocupación en planta global de la zona del 50%. Dentro de cada zona se podrá compensar la ocupación entre las distintas subzonas, de manera que el cómputo global de la zona no supere el 50%.”*

Se mantienen las condiciones de volumen establecidas en el Plan vigente para los ámbitos de los Planes Especiales nº 1 y nº 2.

Asimismo se mantienen las condiciones de uso permitidas en el Plan vigente.

Por tanto, resulta conveniente aclarar que la Modificación Puntual que aquí se presenta no afecta ni a la calificación del suelo ni a los usos permitidos, sino solamente a las condiciones de volumen, de modo que las mismas se adecuen a los usos que el propio Plan General permite.

Murcia, 9 de mayo de 2008.—El Director General Urbanismo, Antonio Javier Navarro Corchón.

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración

6458 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, y la Asociación de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas del Centro Ocupacional de Disminuidos Psíquicos (URCI), para desarrollo de un programa de personas con discapacidad y mantenimiento del centro ocupacional.

Visto el texto del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, y la Asociación de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas del Centro Ocupacional de Disminuidos Psíquicos (URCI), para desarrollo de un programa de personas con discapacidad y mantenimiento del centro ocupacional, suscrito por el Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración en fecha 30 de abril de 2008 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, y la Asociación de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas del Centro Ocupacional de Disminuidos Psíquicos (URCI), para desarrollo de un programa de personas con discapacidad y mantenimiento del centro ocupacional.

Murcia, 13 de mayo de 2008.—El Secretario General, Fernando Mateo Asensio.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, y la Asociación de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas del Centro Ocupacional de Disminuidos Psíquicos (URCI), para desarrollo de un programa de personas con discapacidad y mantenimiento del centro ocupacional

En Murcia a 30 de abril de 2008.

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Joaquín Bascuñana García, Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.2 a) de la ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen

Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de abril de 2008

Y de otra, la Sra. D.^a Josefa López López, Presidenta de la Asociación de padres y madres de alumnos y alumnas del Centro Ocupacional de disminuidos psíquicos URCI, (en adelante URCI), con C.I.F. G-30470850, en virtud de Acuerdo de su Junta directiva de fecha 12 de febrero 2008.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, y de promoción e integración de los discapacitados.

Segundo.- Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 40 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

Tercero.- Que conscientes ambas partes de la utilidad de una estrecha colaboración, beneficiosa para la población afectada de discapacidad psíquica, física, sensorial o de alto riesgo biológico y social, la administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y URCI, vienen suscribiendo convenio de colaboración desde 2000.

Cuarto.- Que a la vista de la experiencia acumulada con el seguimiento de tales acuerdos, ambas partes manifiestan expresamente su voluntad e interés en avanzar perfeccionando el marco de relaciones de colaboración para la gestión y puesta en funcionamiento de centros y servicios de atención de personas con discapacidad psíquica, física, sensorial o de alto riesgo biológico y social, constituyendo tales acciones objetivos propios de los mismos.

Quinto.- Que por Ley 7/2005, de 18 de noviembre, se ha aprobado el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en Consejo de Gobierno de fecha 17 de Noviembre de 2006 fue aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones 2007-2010 en el que se incluye como objetivos presupuestarios la consignación económica de URCI.

Sexto.- Que la Ley 10/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008 establece, en la consignación presupuestaria 51.02.00.313F.481.05, Código de Proyecto nominativo 34775, Código de Subproyecto 034775080001, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente Convenio.